

# ADR 2011

SUSTANCIAS EMBALADAS EN CANTIDADES LIMITADAS (LQ)

**El presente documento es un resumen de las principales modificaciones del ADR 2011, especialmente centrado en aquellas mercancías peligrosas bajo exención por cantidades limitadas.**

**En ningún momento se puede considerar como un texto legal ni contiene todas las modificaciones habidas.**

**El presente documento es para uso exclusivo del personal y los clientes del GRUPO TT. No está permitida la reproducción total o parcial del mismo, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio sin el permiso previo y por escrito del GRUPO TT.**

**Este documento pertenece al GRUPO TT y dispone de copyright.**



# INTRODUCCIÓN

Tras los cambios habidos en el ADR 2011, **deberemos analizar** si las mercancías que fabricamos o transportamos han sufrido modificación en su consideración o no.

Especialmente es importante el análisis de las **mercancías peligrosas embaladas en cantidades limitadas (LQ)** en donde ha habido cambios importantes con respecto al ADR 2009.



# MEDIDAS TRANSITORIAS

- A pesar de que el ADR 2011 entra en vigor el 1 de enero de 2011, hasta el **30 de junio** se podrá transportar según lo indicado en el ADR 2009 (Artículo 1.6.1.20 de la norma ADR 2011).
- Es necesario comprobar si las mercancías según ADR 2011 han sufrido una modificación en la **columna 7ª** y se les asigna la cantidad "0"; si es así el cumplimiento del ADR es estricto, sin más transiciones que las indicadas en el párrafo anterior.
- Aquellas mercancías que ya se encuentren señalizadas según el ADR 2009 se podrán seguir transportando hasta el **30 de junio de 2015** en esas condiciones, lo cual no exime de llevar la nueva señalización en el camión. Esto es, bultos en que vez de llevar el rombo del ADR 2011 lleven el cuadrado 100\*100 con el/los números ONU en su interior o las letras LQ (artículo 1.6.1.20 de la norma ADR 2011).
- Se podrán aplicar los criterios de clasificación de las sustancias peligrosas para el medio ambiente, según ADR 2009 hasta el **31 de diciembre de 2013** (punto 1.6.1.19).



# MERCANCÍAS PELIGROSAS BAJO EXENCIÓN POR CANTIDADES LIMITADAS

En el capítulo 3.4 del ADR se pueden consultar las disposiciones especiales que regulan las mercancías peligrosas embaladas en cantidades limitadas. **Se modifica TOTALMENTE con respecto al ADR 2009.**

Los bultos que pueden acogerse a esta exención son envases interiores (ver capacidad máxima en la columna 7ª del ADR 2011), colocadas en embalajes exteriores apropiados, los cuales no superen 30 kg de masa bruta total del bulto.

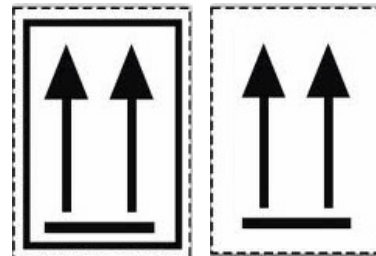
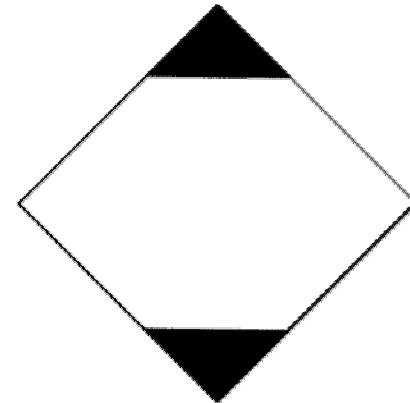
Las bandejas con funda retráctil o extensible también sirven de embalaje exterior para artículos o envases interiores. La masa bruta total del bulto no excederá de 20 kg.



# MERCANCÍAS LQ; MARCAJE DE BULTOS

Los bultos que contengan mercancías peligrosas en cantidades limitadas (LQ) deben estar marcados de la siguiente manera:

- **Marca según punto 3.4.7 del ADR**
- Será visible, legible, capaz de soportar las inclemencias del tiempo.
- El ancho mínimo de la línea que delimita el rombo será de 2 mm.
- Las partes superior e inferior y la línea serán de color negro y el interior de color blanco o de un color que ofrezca contraste adecuado.
- Las dimensiones mínimas serán de 100 \* 100 mm pero si el tamaño del bulto lo requiere se pueden reducir a 50 \* 50 mm siempre que siga viéndose claramente.



UN XXXX  
UN XXXX

- Si se trata de **mercancías líquidas** llevarán también la marca según el punto 5.2.1.9 y si los cierres no son visibles, en lados opuestos.

- Es **recomendable**, no obligatorio, indicar el UN/s de la mercancía/s transportada/s.



# MERCANCÍAS LQ; MARCAJE SOBREEMBALAJES

Los sobreembalajes deberán estar marcados de la siguiente manera:

■ Llevará la **marca "SOBREEMBALAJE"** fácilmente visible y legible, en una lengua oficial del país de origen y en inglés, francés o alemán.

■ **Obligatorio** indicar el UN/s de la/s mercancía/s transportada/s.

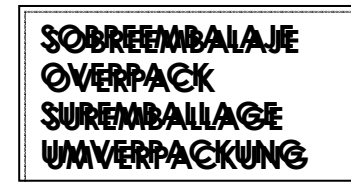
■ **Marca según punto 3.4.7 del ADR**

■ Será visible, legible, capaz de soportar las inclemencias del tiempo.

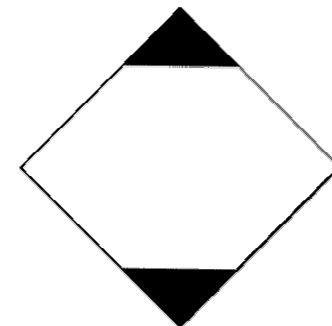
■ El ancho mínimo de la línea que delimita el rombo será de 2 mm.

■ Las partes superior e inferior y la línea serán de color negro y el interior de color blanco o de un color que ofrezca contraste adecuado.

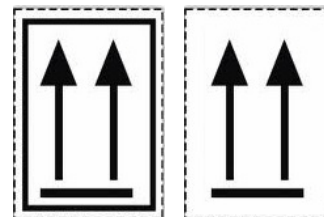
■ Las dimensiones mínimas serán de 100 \* 100 mm pero si el tamaño del bulto lo requiere se pueden reducir a 50 \* 50 mm siempre que siga viéndose claramente.



UN XXXX  
UN XXXX

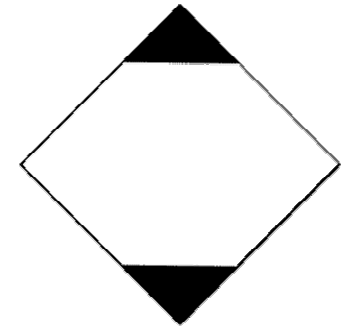


■ Si se trata de **mercancías líquidas** llevarán también la marca según el punto 5.2.1.9 en lados opuestos.



# MERCANCÍAS LQ: SEÑALIZACIÓN DEL VEHÍCULO

- Cuando se transporta mercancías peligrosas en cantidades limitadas (LQ) en un vehículo **cuya PMA es superior a 12 tons**, deberá llevar la marca según el 3.4.7 en la parte delantera y trasera del mismo.
- Si la masa bruta total de los bultos que contengan mercancías peligrosas embaladas en cantidades limitadas no supera las 8 tons, **no será obligatorio** colocar las marcas en el camión.
- Esta marca deberá ir fija (una palomilla o cualquier elemento que le impida caerse) y deberá **retirarse** cuando dejemos de transportar mercancías peligrosas.
- Las dimensiones mínimas serán de 250 \* 250 mm e irán colocadas una en la parte delantera y otra en la parte trasera del vehículo.





# MERCANCÍAS LQ: DOCUMENTACIÓN

Aunque no es necesario elaborar un documento específico para este tipo de mercancías en cantidades limitadas, siempre y cuando se trate de transporte público de mercancías debemos de aplicar la Orden FOM 238/2003 (carta de porte) que nos obliga a **anotar la naturaleza, peso y nº de bultos de la mercancía transportada.**

**Se deberá indicar** alguna expresión relacionada con la masa bruta de mercancía bajo exención por cantidad de bultos que se transporta, para que el conductor determine si tiene la obligación de colocarla señalización indicada en el vehículo y no exponer al cargador y/o transportista a una sanción.

Por ejemplo:

“Mercancía transportada acogida a las exenciones del capítulo 3.4. del ADR”

“12 palets de 800 kgs con colonia, total de la mercancía transportada: 9,6 tn”

**Es especialmente importante** en aquellos casos en los que la mercancía se transporte bajo la modalidad **de grupaje** o palettería ya que si bien cada una de las partidas puede no exceder de las 8 toneladas, pero en su conjunto si.



